REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA DÍAZ DE GUEVARA
LITISCONSORTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001-31-05-003-2021-00120-01
DECISIÓN	Decreto de prueba en segunda instancia

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 571

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La Magistrada Ponente de la Sala Primera de Decisión Laboral, con el fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y previo a proferir la decisión que legalmente corresponda en este asunto, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 83 del CPL y de la SS, considera necesario oficiar con destino a la aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a fin de que remita con destino a este Despacho copia del expediente administrativo de la señora NUBIA DÍAZ DE GUEVARA, especialmente, la documental relativa al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de aquella, con ocasión del fallecimiento del señor Gerardo Guevara León, quien en vida se identificó con la cédula No. 14.992.619, toda vez que, dentro de las pruebas adosadas no reposan estos documentos, necesarios para dirimir la alzada.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR con destino a la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** para que remita con destino a este Despacho copia del expediente administrativo de la señora **NUBIA DÍAZ DE GUEVARA**, especialmente, la documental relativa al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de aquella, con ocasión al fallecimiento del señor <u>Gerardo Guevara León, quien en vida se identificó con la cé</u>dula No. 14.992.619.

SEGUNDO: La información requerida y sus anexos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, la Secretaría deberá **CORRER TRASLADO** de esta a las partes por el término común de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública
(Art. 11 octo 497 de 2020